



**Repertorio: 863 – 2.014**

**Ivo**

## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR"**

*En Santiago de Chile, Comuna de El Bosque, a veintiséis de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **ESMERALDA LUZ MUÑOZ IGLESIAS**, Abogado, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR** de San Miguel, con asiento en El Bosque y oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número doce mil quinientos treinta y seis, comparece: Don **REINALDO RENÉ FLORES AGUILERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número **ocho millones treinta y cuatro mil novecientos nueve guión dos**, domiciliado en calle Alejandro Guzmán número setecientos treinta y cinco, Comuna de El Bosque, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que, encontrándose debidamente facultado viene en solicitar la reducción a*



escritura pública de un acta que es del siguiente tenor: "ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR". En Santiago, República de Chile, a diecisiete de junio de dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, en las Oficinas del Centro Cívico Cultural de El Bosque, se efectuó una Asamblea con la asistencia de los Alcaldes y Concejales que firman y se individualizan al final de la presente acta, y con la asistencia de la Notario Público de El Bosque, doña Esmeralda Luz Muñoz Iglesias, quien actúa como Ministro de Fé; quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR"**. Preside la Asamblea El Alcalde de la comuna de El Bosque don **SADI MELO MOYA**.- El Presidente expone que el objeto de la asamblea es adoptar todos los acuerdos necesarios para constituir una Asociación Municipal con personalidad jurídica de Derecho Privado, que se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR"**, de conformidad con lo establecido en la Leyes números veinte mil quinientos veintisiete y número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y el Decreto número mil ciento sesenta y uno de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y



Administrativo, publicado en el Diario Oficial, el once de abril de dos mil doce, que contiene el Reglamento para la constitución de Asociaciones Municipales. Los Alcaldes presentes manifiestan que cuentan con el acuerdo previo de sus respectivos Concejos Municipales para la constitución de la presente Asociación. Asimismo, la señora Notario Público presente ha tenido a la vista las copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de estos para constituir la presente asociación, las cuales se adjuntan a final de la presente acta. Después de un amplio debate, los asistentes unánimemente resuelven: **PRIMERO:** Constituir una Asociación de Municipios con personalidad jurídica de Derecho Privado que se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR"**. **SEGUNDO:** Aprobar los estatutos por los que se regirá la Asociación, cuyo texto, luego de ser analizado, discutido y aprobado por la asamblea, es el siguiente: **ESTATUTOS. ASOCIACION DE MUNICIPIOS CIUDAD SUR. PREAMBULO.** El siete de junio de dos mil diez, los Alcaldes y Alcaldesa de las Ilustres Municipalidades de El Bosque; San Ramón; Lo Espejo; Pedro Aguirre Cerda; San Joaquín; la Pintana y La Granja, acordaron constituir la



*Asociación de Municipalidades Ciudad Sur, siendo este acuerdo resultado de una reflexión y análisis profundo y generalizado de la situación municipal en general y en particular en el sector sur de la ciudad de Santiago de Chile, que ha tenido por fundamento consideraciones de orden jurídico, político y técnico y busca fortalecer el rol que la institucionalidad actual asigna a las Municipalidades como instrumento de la comunidad tanto para hacer presentes sus anhelos y participar directamente o por medio de sus representantes, en la toma de decisiones en las materias de interés local, como para provocar y vitalizar el desarrollo integral dentro de sus territorios jurisdiccionales, articulándose territorialmente a nivel inter comunal e insertándose en forma eficaz en la supra administración estatal tanto a nivel regional como nacional.- Se consideró que si bien existe un grado de autonomía municipal, la necesidad de que las municipalidades transiten de ser administraciones locales a ser verdaderos Gobiernos Locales generadores de desarrollo, requiere demandar cambios en la normativa y participar de manera pertinente en las Reformas Municipales para el ensanchamiento de dicha autonomía, lográndolo de mejor manera en forma asociada.- Asimismo se estimó que las relaciones con el gobierno central*



*y con el parlamento serán más fluidas, positivas y eficientes si sólo una entidad representa los intereses comunes del grupo de municipalidades asociadas, fórmula, que, a su vez, facilitará las relaciones internacionales con instituciones de interés municipal así como con la cooperación.- A juicio de los comparecientes, los temas descritos son de interés común a las Municipalidades de Chile, pero es particularmente importante, en el proceso vivido por las comunas del sector sur de Santiago, las que tienen una historia común de origen, desarrollo y actualidad, lo que las hace similares en el diagnóstico y demandas ciudadanas que se deben atender.- De acuerdo a indicadores en educación, salud y economía en nuestro sector se encuentran seis de las nueve municipalidades de mayor prioridad social del área urbana de la Región Metropolitana, por lo que podemos afirmar que es nuestro territorio donde se encuentra el mayor volumen de personas en condiciones precarias de Santiago y sus necesidades vinculadas.- A su vez entendemos que en las comunas con estas características, la Municipalidad se transforma en el único precipitador de los cambios necesarios, más aún por la permanente transferencia de competencias y responsabilidades que desde el año mil novecientos ochenta le*



han sido traspasadas.- Tanto las autoridades como los habitantes de este sector perciben de manera elocuente la segregación e inequidad territorial en las políticas públicas, planificación y ejecución urbana, económica, social, deportiva y cultura entre otras.- Los comparecientes saben que los problemas que deben enfrentar traspasan las fronteras administrativas de las Municipalidades y tienen un origen multidimensional, por lo que sus soluciones demandan una planificación y acción innovadora, integral e intercomunal, fortalecimiento institucional, participación ciudadana y un nuevo modelo de gestión por parte de los gobiernos locales. Ante esto el presente proceso asociativo permite ampliar la mirada territorial para enfrentar de manera articulada, entre nuestras instituciones y las de los otros niveles del Estado, las demandas de la ciudadanía, siendo pro activos y participando en la planificación de la intervención.- La asociatividad es también la posibilidad de ahorrar recursos, instalar capacidades de manera conjunta y crear lenguajes comunes para una acción más eficiente. **TITULO I. DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Primero.- Nombre y Duración.** La Asociación de Municipios "Ciudad Sur" es una asociación de municipalidades regida por



la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento del año dos mil doce contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por estos estatutos. La "Asociación de Municipios Ciudad Sur", la que también podrá llamarse "Ciudad Sur", en adelante también la Asociación, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro de **duración** indefinida, integrada por los municipios de La Granja, El Bosque, San Ramón, Lo Espejo, y Pedro Aguirre Cerda, y a la que podrán afiliarse voluntariamente y en igualdad de condiciones, los municipios de la zona sur de la Región Metropolitana que compartan su objeto. **Artículo Segundo.- Principios.** La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación; b) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros; c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal; d) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones; e) El privilegio del consenso en el proceso de toma de decisiones; f) El perfeccionamiento, promoción y



desarrollo del sistema de autonomía municipal. **Artículo**

**Tercero: Domicilio.** La Asociación tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna del Alcalde que ejerza el cargo de Presidente del Directorio, ubicada en la Provincia de Santiago de la Región Metropolitana. **Artículo Cuarto:**

**Finalidades y objetivos.** La Asociación tendrá por fines generales a) la atención de servicios comunes; b) la ejecución de obras de desarrollo local; c) el fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; e) la promoción de la participación ciudadana en los asuntos que afecten el desarrollo de las comunas asociadas; f) la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales, y g) la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. **Artículo Quinto: Acciones y actividades.** Para el

cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes acciones y/o actividades: a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común; b)



*Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes; c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales; d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal; e) Realizar estudios, manejo de información y planificación mancomunada sobre los problemas comunes, de las Municipalidades pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias y programas comunes de gestión local coordinada, procurando optimizar el uso de los recursos municipales, humanos y financieros; f) Fomentar y facilitar el intercambio de experiencias entre las municipalidades asociadas y generar intercambio y convenios con otras experiencias nacionales e internacionales; g) Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras*



de interés común; h) Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; i) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros; j) Difundir la opinión y representar los intereses de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta; k) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipalidad. **Artículo Sexto: Comisiones Temáticas.** La Asociación organiza el cumplimiento de sus fines mediante la creación y funcionamiento de comisiones temáticas de trabajo. Las comisiones temáticas serán refrendadas y/o establecidas anualmente en el Directorio, designándose municipios socios encargados de una o más comisiones, previa manifestación de aceptación del alcalde o concejal correspondiente. Entre otras, podrán constituirse las siguientes comisiones temáticas de trabajo: a) Comisión de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente. b) Comisión



de Desarrollo Social. c) Comisión de Desarrollo Económico. d) Comisión de Seguridad Ciudadana. e) Comisión de Salud. f) Comisión de Educación. g) Comisión de Cultura. h) Comisión de Fortalecimiento Institucional. **TITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo Séptimo:**

**Derechos de las municipalidades asociadas.** Son derechos

de las municipalidades asociadas: a) Recibir asistencia técnica y colaboración por parte de la Asociación; b) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz; c) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y d) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. **Artículo Octavo:**

**Obligaciones de las municipalidades asociadas.** Son

Obligaciones de las Municipalidades asociadas: a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el Directorio, de conformidad con estos estatutos. b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice y realice para alcanzar sus objetivos; c)



Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea; e) Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de la Asociación.

**TITULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN - ASAMBLEA Y DIRECTORIO. Artículo Noveno. La**

**Asamblea.** La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez al año y las extraordinarias, cuando sean convocadas por su Presidente/a por acuerdo del Directorio, ya sea que dicho acuerdo haya provenido de su propia iniciativa o a petición de alguno de sus



miembros. **Artículo Décimo. Competencias de la Asamblea Ordinaria.** A la Asamblea Ordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones, tratar las siguientes materias: a) Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación; b) Fijar la cuota de incorporación, y aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación. d) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del Directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. **Artículo Décimo Primero. Competencias de la Asamblea Extraordinaria.** A la Asamblea Extraordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones, tratar las siguientes materias: a) Elegir al Directorio cada dos años; b) Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias. c) Censurar al Directorio. d) Resolver sobre la incorporación o desafiliación de una municipalidad. e) Aprobar las cuotas extraordinarias. f) Aprobar las modificaciones al presupuesto. g) Resolver sobre la disolución de la Asociación. h) Reformar los estatutos. i) Aprobar el plan anual de actividades. j) Designar representantes ante organismos públicos y privados,



nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran. k) Aceptar legados y donaciones. **Artículo Duodécimo. Quórum.** El quorum para **sesionar** en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. El quorum para **tomar acuerdos** será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, excepto respecto de las materias a las que se refieren las letras b), d), f) y g) del artículo décimo primero de estos estatutos, en lo que corresponde a las competencias de la Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso se requerirá de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. En caso de empate dirimirá el Presidente/a de la asociación o su subrogante.

**Artículo Décimo Tercero. De las Citaciones.** La citación a asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por el Secretario/a del Directorio y/o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde/sa presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél. La convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias debe dirigirse a cada alcalde de las



municipalidades asociadas. Deberá señalar el día, la hora y el lugar de celebración de la respectiva Asamblea, así como los contenidos de la tabla a tratar. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización. No obstante lo señalado, los socios podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Cuarto. De la dirección y funcionamiento de la Asamblea.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Primer Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes y que se refieran a vicios de procedimiento relativos a la citación, a la constitución o funcionamiento de la asamblea. Todas las materias que, requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la asamblea no hayan formado parte de la convocatoria, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se



convoque especialmente para tal efecto. **Artículo Décimo Quinto. Del Directorio.** El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la dirección superior y la administración de la Asociación, y será integrado por todos los alcaldes o alcaldesas y por el mismo número de concejales de los Municipios miembros que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vicepresidentes de igual jerarquía. El resto de los miembros del Directorio asumirán los cargos de directores. Los miembros del Directorio duraran dos años en sus cargos. Las elecciones de Directorio se realizarán en una sesión extraordinaria de asamblea pudiendo ejercer su derecho a elegir y ser elegidos sólo los socios de los municipios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes corresponderán obligatoriamente a alcaldes de las municipalidades socias. Los concejales miembros del Directorio asumirán los cargos de directores. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá, conforme a la ley, su representación judicial y extrajudicial. En el caso de



*vacancia definitiva del cargo de Presidente, asumirá el Primer Vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo vacante, por el resto del período, mediante una convocatoria a sesión de Directorio en un plazo máximo de quince días. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En caso que el Primer Vicepresidente, o el Secretario, o Tesorero o los Vicepresidentes pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante por el período restante. En caso que los Directores pierdan su calidad de concejales o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Concejo Municipal correspondiente procederá a designar a su reemplazante. El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia de a lo menos una vez cada dos meses. El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. El quorum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate dirimirá el Presidente/a de la asociación o su subrogante. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del Directorio.** Al Directorio le corresponderá: a) Realizar las gestiones encomendadas por la*



Asamblea. b) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; c) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; d) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; f) Aprobar durante el mes de abril de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Resolver, de acuerdo con el Título VI del presente estatuto, la amonestación, la suspensión y expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos. h) Designar a los reemplazantes de los miembros de la Directiva en caso de ausencia o impedimento definitivo de acuerdo al artículo decimo cuarto de este Reglamento. i) Orientar, supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes. j) Establecer la organización interna de la Asociación. k) Designar y remover al Secretario



Ejecutivo, Encargado de Finanzas y demás personal profesional y administrativo. l) Aprobar el presupuesto anual y el plan de trabajo de la Asociación, durante el mes de noviembre del año anterior a su ejecución. m) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente del Directorio.** Al Presidente del Directorio le corresponderán las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de



la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; k) Proponer al Directorio la contratación y remoción del Secretario Ejecutivo, Encargado de Finanzas y demás personal profesional y administrativo. l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **Artículo**

**Décimo Octavo. Primer Vicepresidente del Directorio.**

Corresponderá al Primer Vicepresidente de la Asociación: a) Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio. c) Actuar como ministro de fe en ausencia del Secretario y, d) Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

**Artículo Décimo Noveno. Secretario del Directorio.**

Corresponderá al Secretario: a) Actuar como Ministro de Fe de todos los actos que ejecuten los órganos directivos de la Asociación. b) Subrogar al Primer Vicepresidente/a cuando éste/a se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en



forma transitoria. c) Velar por que se elaboren y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y del Directorio. d) Citar a las asambleas en la forma consignada en los estatutos. e) Refrendar la Firma de Presidente en los documentos emitidos. f) Coordinar con el Secretario Ejecutivo la organización de la Secretaria y del Archivo de la Asociación. g) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio le encomiende. **Artículo Vigésimo. Tesorero del Directorio.** Corresponderá al Tesorero de la Asociación: a) Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. b) Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación. c) Coordinar con el Encargado/a de Finanzas la elaboración del presupuesto anual y su ejecución, la organización de la contabilidad y los informes a la Contraloría General de la República. d) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación. e) Representar a la Asociación ante la Contraloría General de la República en la entrega de su contabilidad. f) Subrogar al Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido transitoriamente. **Artículo Vigésimo Primero. Vice Presidentes /as de la Asociación.** Corresponderá a los/las Vice Presidentes /as de la Asociación:



a) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio les encomiende. b) Subrogar al Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido transitoriamente, según designación del Presidente de la Asociación. **Artículo**

**Vigésimo Segundo. Directores/ras de la Asociación.**

Corresponderá a los Directores/ras de la Asociación: a) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio les encomiende. b) Asistir a las sesiones del Directorio y participar de las decisiones que se tomen. **TITULO IV. DEL**

**SECRETARIO/A EJECUTIVO/A Y DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero. Del Personal.**

La Asociación mantendrá en forma permanente un equipo remunerado compuesto por al menos un Secretario o Secretaria Ejecutiva, un Encargado de Finanzas, y un Secretario Administrativo. La designación y remoción del personal que labore en la Asociación será aprobada por el Directorio a propuesta del Presidente del mismo. Conforme a lo establecido en la ley, la relación contractual de éstos se regirá por las normas laborales y previsionales comunes. **Artículo**

**Vigésimo Cuarto. Secretario/a Ejecutivo/a.** El Secretario/a Ejecutivo/a será responsable de la conducción administrativa de la Asociación, tendrá el carácter de gerente.